

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17174-30-00-041-2014-00934-00
CONDENAD(O)A	MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES
DELITO	FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>0366</u>

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 09 de febrero de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES** a la pena principal de 94 meses y 15 días de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no interponerse recurso alguno.

Este Juzgado mediante audiencia pública del 29 de enero de 2019, le concedió al señor **MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES** la Libertad

Condicional, por un periodo de prueba de 31 meses 21 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

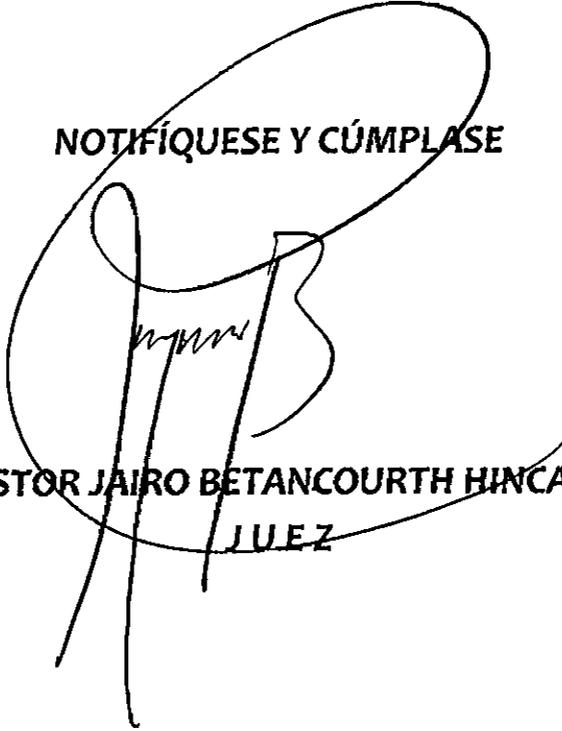
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

RV: NI - 5028 - 0896 - 6397 - 10392 - 5811 - 5523 - 6291 - 2158 - 1506

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Caldas - Manizales
<cseradmjepmsmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mar 01/03/2022 10:51

Para: Andres Mauricio Montoya Betancur <ammontoya@procuraduria.gov.co>; gustavomoraes.29@hotmail.com
<gustavomoraes.29@hotmail.com>

De: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Caldas - Manizales

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 10:50

Para: Andres Mauricio Montoya Betancur <ammontoya@procuraduria.gov.co>; gustavomoraes.29@hotmail.com
<gustavomoraes.29@hotmail.com>

Asunto: NI - 5028 - 0896 - 6397 - 10392 - 5811 - 5523 - 6291 - 2158 - 1506

PARA SU NOTIFICACION, COMEDIDAMENTE ANEXO AL PRESENTE 09 AUTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DELCRA LA EXTINCION DE LA SANCION CORPORAL Y SE CONCEDE LA LIBERACION DEFINITIVA ASI: AUTOS NRO. 349 JHON ELKIN ACEVEDO HENAO, AUTO NRO. 0350 JULIAN ANDRES NARANJO GONZALEZ, AUTO NRO. 0368 WILLIAM ALEJANDRO JARAMILLO CARVAJAL, AUTO NRO. 0366 MHYRVEAN FELIPE CANO TABARES, AUTO NRO. 0362 FERNEY ALEXANDER ORTIZ HERRERA, AUTO NRO. 0360 MARISOL TABARES RAMOS, AUTO NRO. 0347 JHON FERNANDO LONDOÑO FLOREZ, AUTO NRO. 0357 DIEGO FERNEY GRISALES ARENAS Y AUTO NRO. 0369 MRLON JAVIER ROJAS ARCINIEGAS

ANEXO LO ENUNCIADO

GRACIAS POR SU ATENCION

Att. fdo.